

AÑO: **1980**  
**Poder Legislativo**



## **LEGISLATURA DE SAN LUIS**

### **LEY Nº VIII-0221-2004**

**ASUNTO: Devolución de los Depósitos  
Bancarios de la Provincia de San Luis.-**

FECHA DE SANCION: **29 de febrero de 1980** .....

*Folios 821*



AÑO 1980...



# DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 4066

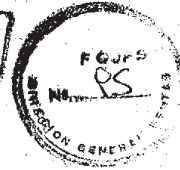
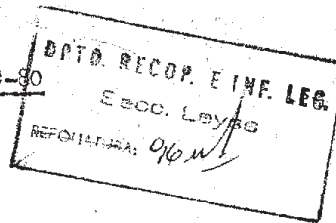
Asunto: CUERPO II

Fecha Sanción: 29 de Febrero de 1980 =

Fecha Publicación: .....

Refoliado: .....

CDE a EXPTD N° 50280-0-80



SAN LUIS, Enero 14 de 1980

PASE; a informe de la Dirección Provincial  
de Rentas.-



HECTOR JUAN ROSSO  
CONT. PUBLICO NACIONAL  
SUBSEC. DE ESTADO DE HACIENDA

SAN LUIS, enero 18 de 1980.-

Pase al Dpto. de Planificación Tributaria a fin de que elabore el  
ante proyecto de la norma legal necesaria para ratificar los conve-  
nios celebrados entre la Comisión Arbitral y los distintos Bancos  
Oficiales de las respectivas jurisdicciones del País, que obran en  
estos actuados.-

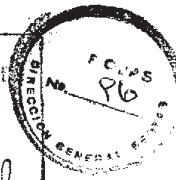
ARTEMIO COSIO  
Asesor Ministerio de Economía  
A/C: Dirección Pcial. de Rentas





COMISION ARBITRAL  
Convenio Multilateral del 18-8-77

RECOR. I. A. E. L. I.  
REC. LEGAL  
97  
BUENOS AIRES, 2 DENE 1980



Nota nº 10

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de acompañarle -de conformidad con lo anunciado en nuestra nota nº 1 de fecha 7 del corriente- copia del convenio suscrito con el Banco de la Provincia de Misiones para la implementación del sistema de pago en sede única para contribuyentes de impuestos sobre los ingresos brutos que deben tributar de acuerdo con las normas del Convenio Multilateral del 18.8.77.

Con este acto, se han integrado al sistema los bancos oficiales de todas las jurisdicciones.

Como hiciéramos en la anterior oportunidad, me permito solicitarle su urgente tramitación ya que la mecánica a utilizar entre bancos, requiere -a los fines de su concertación- el conocimiento inequívoco y oficial de las jurisdicciones que adhieran al sistema.

Por tal motivo, reitero el pedido de su especial interés así como la necesidad de una inmediata comunicación de la resolución adoptada, con remisión de copia del acto que la disponga.

Saludo a Ud. muy atentamente.



FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

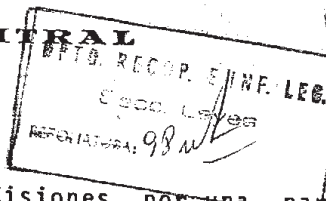
Dr. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI  
PRESIDENTE

S.E. el señor Ministro de Economía  
de la Provincia de San Luis

S/D



# COMISION ARBITRAL



Entre el Banco de la Provincia de Misiones, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

----- También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

**SEGUNDA** - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

**TERCERA** - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

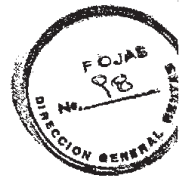
**CUARTA** - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

**QUINTA** - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

//..

DR. LUIS ALBERTO GIUDICE  
PRESIDENTE  
Banco de la Provincia de Misiones  
COMISION ARBITRAL

REC'D. MEXICO CITY, MEX.  
CENTRAL  
JESSE LAYAS  
MEXICO, 99 MEX



SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo inter-  
vendrá con ajuste a las normas de práctica, es de  
cir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o in-  
tervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos  
los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos  
los efectos.

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDÉCIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

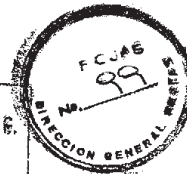
11..





# COMISION ARBITRAL

RPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Soc. Leyes  
REFOLIATURA: 100 ml



//...

## DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.-----

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.-----

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.-----

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Posadas ---- a los 28 días del mes de diciembre de 1979.-----

Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

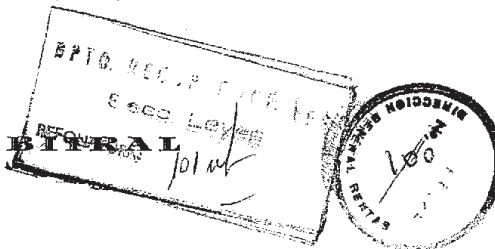
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

C.F.N. LUIS ALBERTO GIUDICE  
PRESIDENTE  
Banco de la Provincia de Misiones

POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE MISIONES

COMISION ARBITRAL



CERTIFICO que los folios que anteceden, inicia-  
cialados y sellados al dorso por la Secreta-  
ría del Cuerpo, corresponden al convenio con-  
certado con el Banco de la Provincia de Mi-  
siones, siendo copia fiel del original archi-  
vado en esta Comisión Arbitral.-----

BUENOS AIRES, 18 de enero de 1980.-----



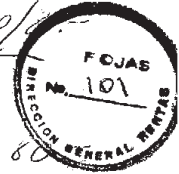
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO -

Dr. JUAN CARLOS VIOZZI  
VICEPRESIDENTE



DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS  
SAN LUIS

PTA. RECIBO DE ENTREGA  
Expte. 50-C-80 S.P.R.  
Econ. Leves  
N. de Economía 50280/80  
FEDERATURA: 102 NY



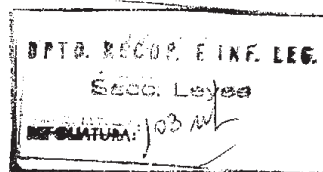
Glósenso entre actrados al Expte. 50-C-80

SAN LUIS, 31-1-1980.

*[Signature]*







SAN LUIS, 7 de febrero de 1980.-

SR. ASESOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

A/C DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

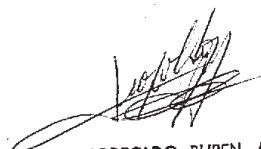
SR. ARTEMIO COSIO

S. / D:

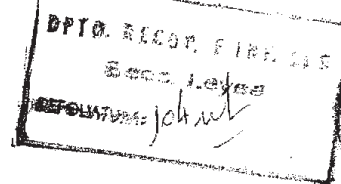
Elevo a Ud. estos actuados acompañando  
el proyecto de ley ordenado, con sus correspondientes fundamen-  
tos..

Sirva la presente de atenta nota.-



  
LEOPOLDO RUBEN ABDALA  
CONTADOR PUBLICO  
JEFE DPTO. PLANIF. Y CONTROL  
OPERATIVO  
DIRECCION PROV. DE RENTAS





VISTO :

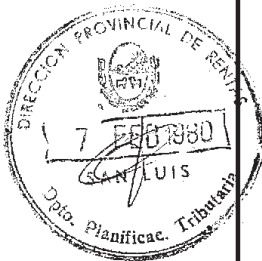
Lo actuado en el expte. 50.280/80 y la autorización otorgada mediante Instrucción N°1/77, art. 1° apartado 5.1. de la Junta Militar, en el ejercicio de las facultades por ella conferida ad-referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art.1°: RATIFICANSE por parte de la Provincia de San Luis, los convenios suscriptos por la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18-8-77) con los bancos oficiales de las distintas jurisdicciones que a continuación se detallan, para la implementación del sistema de pago en sede única para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben tributar de conformidad con las normas del Convenio // Multilateral del 18 de agosto de 1977:

Banco de: Catamarca  
Entre Rios  
La Pampa  
Mendoza  
San Juan  
de Previsión Social (Mendoza)  
del Chaco  
de la Ciudad de Buenos Aires  
de la Provincia de Buenos Aires  
de la Provincia de Córdoba  
de la Provincia de Corrientes  
de la Provincia de Chubut  
de la Provincia de Formosa  
de la Provincia de Jujuy  
de la Provincia de La Rioja  
de la Provincia de Neuquén  
de la Provincia de Rio Negro  
de la Provincia de San Luis  
de la Provincia de Santa Cruz  
de la Provincia de Santiago del Estero  
de la Provincia de Misiones  
Municipal de Tucumán  
Provincial de Salta  
Provincial de Santa Fé



Art.2°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-



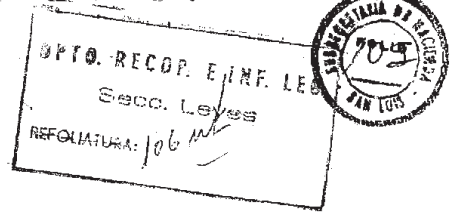
A fin de facilitar el cumplimiento con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes que deben tributar conforme al Régimen del Convenio Multilateral del 18 de agosto de / 1977, implementando un sistema de pago en sede única, la Comisión / Plenaria, del antes mencionado Convenio, en cuyo seno la Provincia de San Luis tiene representantes oficiales, facultó a la Comisión / Arbitral para elaborar el correspondiente proyecto.-

Esta, cumplimentando el mandato, preparó el diseño del sistema que se propugnaba, el que fue aprobado unánimemente por la Plenaria, previéndose la concertación de contratos para la percepción del impuesto mencionado, entre la citada Comisión Arbitral, "ad-referendum" de los gobiernos de cada Estado adherido al Convenio Multilateral, y los bancos oficiales de las referidas jurisdicciones.-

Los contribuyentes beneficiados con el sistema que se implanta, podrán cumplir con su obligación fiscal abonando el gravamen a / todos los fiscos del país donde desarrollen actividades gravadas, en el Banco oficial de la jurisdicción del domicilio de la sede de su / administración o en el de la del asiento de sus principales actividades, estando a cargo de la entidad bancaria la transferencia a las / cuentas centrales de cada fisco, de los fondos que les pertenezcan / conforme a los depósitos efectuados.-

Habiendo celebrado la Comisión Arbitral los contratos, según copia debidamente autenticada obrante en el Expediente N°50.280/80, corresponde proceder a la sanción de la norma ratificatoria, con el objeto de implementar el sistema con la necesaria viabilidad legal / en sus procedimientos.-





LEY N°

SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado en expediente N° 50280/80 y la autorización otorgada mediante Instrucción N° 1/77, artículo 1° apartado 5.1. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades // por ella conferidas ad-referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

Art. 1°.- RATIFICANSE por parte de la Provincia de San Luis, / los convenios suscriptos por la Comisión Arbitral // (Convenio Multilateral del 18-8-77) con los Bancos / oficiales de las distintas jurisdicciones que a continuación se detallan, para la implementación del // sistema de pago en sede única para contribuyentes // del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben tributar de conformidad con las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977:

Banco de:

Catamarca  
Entre Rios  
La Pampa  
Mendoza  
San Juan  
de Previsión Social (Mendoza)  
del Chaco  
de la Ciudad de Buenos Aires  
de la Provincia de Buenos Aires  
de la Provincia de Córdoba  
de la Provincia de Corrientes  
de la Provincia de Chubut

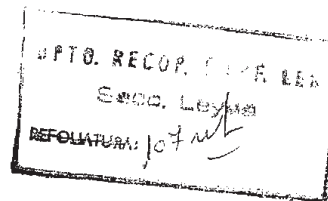
Imp. Oficial - San Luis



1111



*Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis*



CDE. L E Y N°

de la Provincia de Formosa  
de la Provincia de Jujuy  
de la Provincia de La Rioja  
de la Provincia de Neuquén  
de la Provincia de Rio Negro  
de la Provincia de San Luis  
de la Provincia de Santa Cruz  
de la Provincia de Santiago del Estero  
de la Provincia de Misiones  
Municipal de Tucumán  
Provincial de Salta  
Provincial de Santa Fé.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro  
Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis



DPTO. RECUP. E. L. L. S.  
Esco. Leyes

FUNDAMENTO

REFOLIATURA: 108

A fin de facilitar el cumplimiento con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes que deben tributar conforme al Régimen del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, implementando un sistema de pago en sede única, la Comisión Plenaria, del antes mencionado Convenio, en cuyo seno la Provincia de San Luis tiene representantes oficiales, facultó a la Comisión Arbitral para elaborar el correspondiente proyecto.-

Esta, cumplimentando el mandato, preparó el diseño // del sistema que se propugnaba, el que fué aprobado unánimemente por la Plenaria, previéndose la concertación de contratos / para la percepción del impuesto mencionado, entre la citada Comisión Arbitral, "ad-referendum" de los gobiernos de cada Estado adherido al Convenio Multilateral, y los Bancos oficiales / de las referidas jurisdicciones.-

Los contribuyentes beneficiados con el sistema que se implanta, podrán cumplir con su obligación fiscal abonando el / gravamen a todos los Fiscos del país donde desarrollen actividades gravadas, en el Banco oficial de la jurisdicción del domicilio de la sede de su administración o en el de la del a - sientto de sus principales actividades, estando a cargo de la / entidad bancaria la transferencia a las cuentas centrales de / cada Fisco, de los fondos que les pertenezcan conforme a los / depósitos efectuados.-

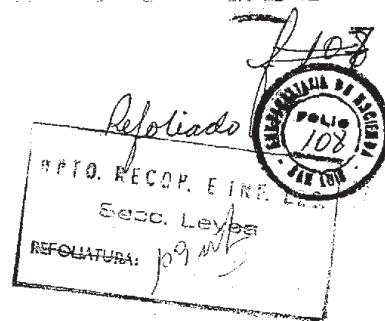
Habiendo celebrado la Comisión Arbitral los contratos, según copia debidamente autenticada obrante en el expediente / N° 50.280/80, corresponde proceder a la sanción de la norma ratificatoria, con el objeto de implementar el sistema con la necesaria viabilidad legal en sus procedimientos.-

Todo ello fué de conformidad con lo dispuesto por el / art. 2° de la Ley Nacional N° 22.006, ratificada por Ley Provincial N° 4.020.-

Imp. Oficial - San Luis

107  
108

*Provincia de San Luis*  
*Ministerio de Economía*



SAN LUIS, Febrero 7 de 1980.-

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el fin de elevar a su consideración proyecto de Ley, por intermedio de la cual se ratifican los convenios suscriptos por/ la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77 y los Bancos Oficiales de las jurisdicciones adheridas.-

También se acompañan los fundamentos del / citado proyecto que explicitan en forma clara las causales técnicas que hacen necesaria su sanción como Ley Provincial.-

Saludo a S.E. con distinguida consideración.-

Al Señor Gobernador  
de la Provincia de San Luis  
Brigadier (R) D. Hugo Raúl Marcilese  
SU DESPACHO.-





SAN LUIS, Febrero 7 de 1980.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a S.E. a objeto de elevarle Ley N°                    mediante la cual la Provincia de San // Luis ratifica los convenios suscriptos entre la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 y los Bancos Oficiales de las jurisdicciones adheridas.-

La Ley en cuestión fué sancionada como corolario de las gestiones iniciadas oportunamente por la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, tendientes a lograr el pago en sede única del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben tributar los contribuyentes encuadrados en las disposiciones del Convenio citado en el anterior párrafo.-

Saludo a S.E. con distinguida consideración.-

A S.E. EL SEÑOR  
MINISTRO DEL INTERIOR  
GENERAL DE DIVISION  
Dr. ALBANO EDUARDO HARGUINDEGUY  
S / D



Cde. Expte, 50.280-80.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA:

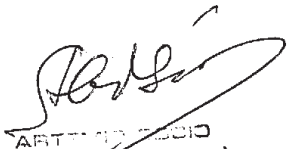
Acompaño proyecto de Ley de ratificación de los Convenios suscriptos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77, por mandato de la Plenaria, con los Bancos de las jurisdicciones adheridas.-

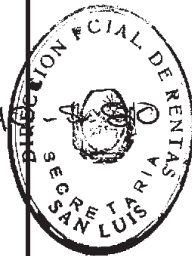
También se adjuntan/ los fundamentos del citado proyecto que de por si obvian mayor abundamiento.-

Estimando del Sr. Subsecretario interponer sus buenos oficios para el pronto dictado de la norma legal que se propicia, de compartir su contenido, a provecho la oportunidad para saludarle con toda consideración.-

Sirva la presente de/ atenta nota de elevación.-

SAN LUIS, Febrero 7 de 1980.-

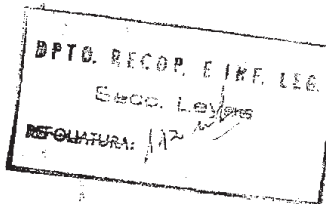
  
ARTURO ESCOBEDO  
Asesor Jurídico de Economía  
A/C. Dirección Pcial. de Rentas







MINISTERIO DE ECONOMIA  
ASESORIA LEGAL  
SAN LUIS



Cde Expte N° 50.280-G-80.

SR. SUBSECRETARIO DE HACIENDA.

El anteproyecto de ley adjunto--mediante el cual se ratifican los convenios suscriptos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77 con los bancos oficiales de las jurisdicciones adheridas <sup>para</sup> la implementación de un sistema de pago en sede única para los contribuyentes de impuestos sobre ingresos brutos--no adolece de vicios de ilegitimidad, por lo tanto, no existe impedimento alguno de orden legal para que esa Subsecretaria de Estado / propicie la sanción del texto propuesto a fs. 105/107, conforme a lo previsto por el Art. 1º, ap. 5.1 de la Instrucción N° 1/77 de la Junta de Comandantes.-

Cabe solo advertir que deberá suprimirse de la formula / de sanción la expresión ... "ad-referendum del Ministerio del Interior", por cuanto S.E el Sr. Gobernador de la Provincia ejerce las facultades legislativas que prevé el Art. 1º ap.5.1 de la citada / Instrucción N° 1/77 sin autorización previa del mencionado Departamento de Estado.- E/L: "para", VALE.

SAN LUIS, 13 de Febrero de 1980.



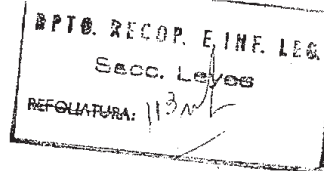
  
JOSE GUILLERMO L'HERILLIER  
Asesor Legal M. de Economía



Asesoría de Gobierno

CASA DE GOBIERNO

San Luis



Dictamen N°220-AGJ-80.-

CDE:EXPT E N° 50.280-C-80.-

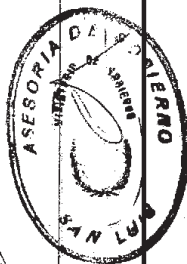
SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA:

VISTO: El presente expediente, caratulado: "Comisión Arbitral - Nota N° 1 - Buenos Aires - Eleva a efectos de su ratificación por esa jurisdicción, copia certificada de los convenios suscritos con los Bancos Oficiales de distintas jurisdicciones".-

I.- Examinado el proyecto agregado a / fs. 105/106, esta Asesoría coincidentemente con el criterio sustentado por Asesoría Legal del Ministerio de Economía, entiende que la sanción legislativa del mismo, no requiere autorización ni aprobación del Ministerio del Interior de la Nación, toda vez que el supuesto se encuentra expresamente / previsto en el Art. 1.5.1 de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los Sres Gobernadores de Provincia para el ejercicio de sus facultades legislativas.-

En tal sentido téngame Ud. por expedido.-

ASESORIA JURIDICA GENERAL, SAN LUIS, 15 de Febrero de 1980.-



Dr. JOSE MARIA DURAN  
s/c de Asesoría de Gobierno

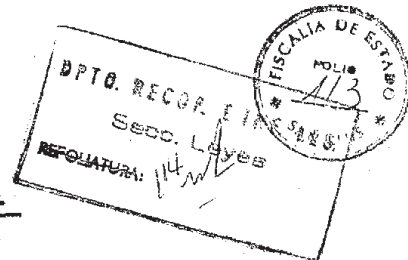
|                     |        |
|---------------------|--------|
| FISCALIA DE ESTADO  |        |
| EXP. N° 50.280-C-80 |        |
| ENTRO:              | SALIO: |
| 19.2.80             | 1.1.80 |
| REGISTRO:           |        |

Imp. Oficial - San Luis



FISCALIA DE ESTADO  
SAN LUIS

REF. EXPEDIENTE N° 50.280-C-80.-



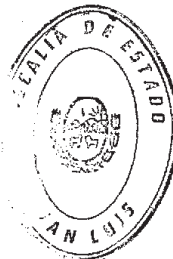
SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA:

Las presentes actuaciones contienen /  
el anteproyecto de ley mediante el cual se ratifican los con-  
venios suscriptos por la Comisión Arbitral del Convenio Multi-  
lateral de fecha 18 de agosto de 1977 con Bancos Oficiales de  
las Jurisdicciones Provinciales adheridas, con destino a la /  
implementación del pago en sede única para los contribuyentes  
de impuestos sobre ingresos brutos.-

Se advierte que tal anteproyecto care-  
ce, en opinión del suscripto, de vicio de ilegitimidad alguna.  
Por tal razón, y conforme a lo dictaminado a fs. 111 y 112, //  
puede procederse en su sanción legislativa.-

FISCALIA DE ESTADO, 21 de febrero de 1980.-

|                       |
|-----------------------|
| FISCALIA DE<br>ESTADO |
| r.f.                  |
|                       |
|                       |



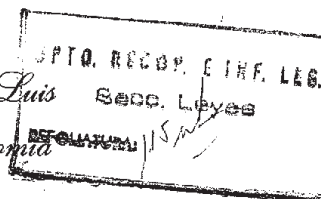
Dr. JUAN MIGUEL HISSA  
Fiscal de Estado - Adjutor  
Art. 4° - Ley N° 3736

|                     |          |
|---------------------|----------|
| FISCALIA DE ESTADO  |          |
| EXP. N° 50.280-C-80 |          |
| ENTRO:              | SALIO:   |
| 29.12.180           | 21.2.180 |
| REGISTRO: (firma)   |          |

|                        |          |
|------------------------|----------|
| MINISTERIO DE ECONOMIA |          |
| Provincia de San Luis  |          |
| RECIBIDO EL            |          |
| 21                     | FEV 1980 |
| POR (firma)            |          |



Provincia de San Luis  
Ministerio de Economía



SAN LUIS, Febrero de 1980.-

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el / fin de elevar a su consideración proyecto de Ley, por inter - medio de la cual se ratifican los convenios suscriptos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77 y los Bancos Oficiales de las jurisdicciones adheridas.-

También se acompañan los fundamentos del ci - tado proyecto que explicitan en forma clara las causales téc - nicas que hacen necesaria su sanción como Ley Provincial.-

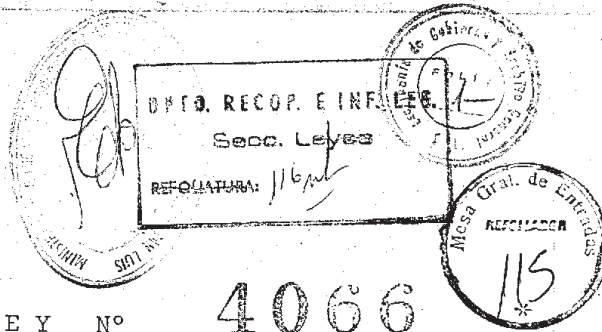
Saludo a S.E. con distinguida consideración.-

Ing. GUILLERMO F. KALL  
Ministro de Obras y S. Públicas

A S.E. el Señor Gobernador Interino  
de la Provincia de San Luis  
Cap. de Frag. Cont. Dn. OSVALDO JORGE COMELLI  
SU DESPACHO.-



Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



LEY N°

4066

SAN LUIS,

29 FEB 1980

VISTO :

Lo actuado en expediente N° 50280/80 y la autorización otorgada mediante Instrucción N° 1/77, artículo 1° apartado 5.1. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades // por ella conferidas;

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY :

Art. 1°.- RATIFICANSE por parte de la Provincia de San Luis, // los convenios suscriptos por la Comisión Arbitral // (Convenio Multilateral del 18-8-77) con los Bancos // oficiales de las distintas jurisdicciones que a continuación se detallan, para la implementación del // sistema de pago en sede única para contribuyentes // del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben tributar de conformidad con las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977:

Banco de:

Catamarca /  
Entre Rios /  
La Pampa /  
Mendoza /  
San Juan /  
de Previsión Social (Mendoza) /  
del Chaco /  
de la Ciudad de Buenos Aires /  
de la Provincia de Buenos Aires /  
de la Provincia de Córdoba /  
de la Provincia de Corrientes /  
de la Provincia de Chubut /



Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

CDE. L E Y N°

4066



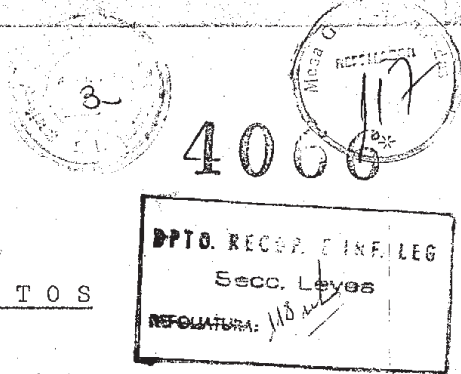
de la Provincia de Formosa ✓  
de la Provincia de Jujuy ✓  
de la Provincia de La Rioja ✓  
de la Provincia de Neuquén ✓  
de la Provincia de Río Negro ✓  
de la Provincia de San Luis ✓  
de la Provincia de Santa Cruz ✓  
de la Provincia de Santiago del Estero ✓  
de la Provincia de Misiones ✓  
Municipal de Tucumán ✓  
Provincial de Salta ✓  
Provincial de Santa Fé.- /

DPTO. RECOP. E INF. LEG

Sec. Leves

REGOLATURA: 11/4/17

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro  
Oficial y archívese.-



FUNDAMENTOS

A fin de facilitar el cumplimiento con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes que deben tributar conforme al Régimen del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, implementando un sistema de pago en sede única, la Comisión Plenaria, del antes mencionado Convenio, en cuyo seno la Provincia de San Luis tiene representantes oficiales, facultó a la Comisión Arbitral para elaborar el correspondiente proyecto.-

Esta, cumplimentando el mandato, preparó el diseño del sistema que se propugnaba, el que fué aprobado unánimemente por la Plenaria, previéndose la concertación de contratos para la percepción del impuesto mencionado, entre la citada Comisión Arbitral, "ad-referendum" de los gobiernos de cada Estado adherido al Convenio Multilateral, y los Bancos oficiales de las referidas jurisdicciones.-

Los contribuyentes beneficiados con el sistema que se implanta, podrán cumplir con su obligación fiscal abonando el gravamen a todos los Fiscos del país donde desarrollen actividades gravadas, en el Banco oficial de la jurisdicción del domicilio de la sede de su administración o en el de la del asiento de sus principales actividades, estando a cargo de la entidad bancaria la transferencia a las cuentas centrales de cada Fisco, de los fondos que les pertenezcan conforme a los depósitos efectuados.-

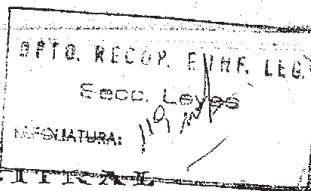
Habiendo celebrado la Comisión Arbitral los contratos, según copia debidamente autenticada obrante en el expediente N° 50.280/80, corresponde proceder a la sanción de la normativa, con el objeto de implementar el sistema con la necesaria viabilidad legal en sus procedimientos.-

Todo ello fué de conformidad con lo dispuesto por el art. 2° de la Ley Nacional N° 22.006, ratificada por Ley Provincial N° 4.020.-

Imp. Oficial - San Luis



CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 3 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.  
San Luis, 4 de Marzo de 1980



## COMISION ARBITRAL

21

Entre el Banco de Catamarca, por una parte y la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18.8.77) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no correspondan efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales en el mismo Banco.

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.



FRANCISCO BLAS ATILIO COELA  
SUBGERENTE GENERAL DE CONTABILIDAD

NICOLAS ANIDAL MARTIN  
GERENTE GENERAL

DEPTO. RECOP. E. INF. LEE.  
Sacc. Leyas  
REFOLATURA: 120

119

# COMISION ARBITRAL

///..

3

## SEXTA

- Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.

## SEPTIMA

- Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.

## OCTAVA

- El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.

## HOVENA

- El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir, con el sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.

## DECIMA

- Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.

## UNDECIMA

- Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

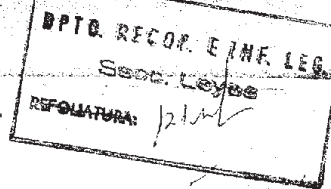
- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.



FRANCISCO BLAS ATILIO COLLA  
SUBGERENTE GENERAL DE CONTABILIDAD

NICOLAS ANIBAL MARI  
GERENTE GENERAL



## COMISION ARBITRAL

//..

### DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- Nota de crédito del depósito efectuado.
- Comprobantes (para el Fisco).
- Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

-- En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Catamarca, a los 26 días del mes de noviembre de 1979.

DR. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

NICOLAS ANIBAL MARTINEZ  
GERENTE GENERAL

FRANCISCO BLAS ATHLIO COLLA  
SUBGERENTE GENERAL DE CONTABILIDAD  
POR EL BANCO DE  
CATAMARCA





BPTO. RECOP. EIRE. LEG.

Seco. Leyes

REFOLATURA: 122 m

RECIBIDOR

121

## COMISION ARBITRAL

Entre el Banco de Entre Ríos, por una parte y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -es ta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.

----- También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no correspondan efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que se cobrarán por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjeables locales o en el mismo Banco.

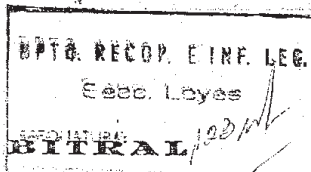
CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.

//..







COMISION ARBITRAL

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

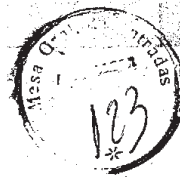
---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Paraná a los 10 días del mes de diciembre de 1979.

Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

TCA (R.E.) JOSE MARIA ARANGUREN  
PRESIDENTE  
POR EL BANCO DE  
ENTRE RIOS



COMISION ARBITRAL

RECOP. E INF. LEG.

Ecco. Leyes

Entre el Banco de La Pampa, por una parte, y la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18.8.77) por la otra -es ta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

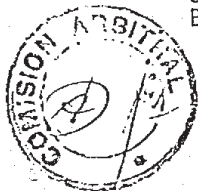
-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----



11..

125



///...

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

///...



COMISION ARBITRAL

126  
12  
EPIA. RECOP. F. F. E. I.  
Secc. Levas  
REFOLUTURA: [signature]

11..

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de SANTA ROSA a los 21 días del mes de Noviembre de 1979.

[signature]  
Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

[signature]  
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

COMISION ARBITRAL  
POR LA COMISION ARBITRAL

[signature]  
CARLOS EDUARDO ANGEL FRAIRE  
POR EL BANCO DE LA PAMPA



COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E.I.R.F. L.C.

Secc. Leyes

REFOLATURA: 108

Entre el Banco de Mendoza, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -es ta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----



Ing. NEMO RONCHIETTO  
VICEPRESIDENTE 1º  
DIRECTOR BANCO DE MENDOZA

11..



COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E INE. LES.

Escr. Leyes

FECHA: 18/9/87

//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10; el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..



ING. ENRIQUE TORCHIETTO  
VICEPRESIDENTE CO.  
DIRECTOR DEL BANCO DE MENDOZA

COMISION ARBITRAL

FTO. RECORRAL  
ECC. Leyes  
REGOLATURA: 130 ml



///..

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Mendoza a los 16 días del mes de Noviembre de 1979.

Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

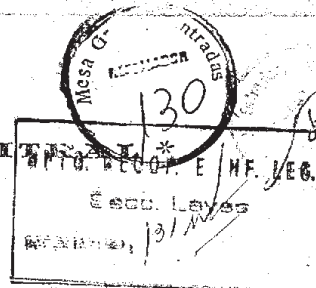
POR LA COMISION ARBITRAL



DR. REMO RONCHIETTO  
VICEPRESIDENTE 1º  
DIRECTOR BANCO DE MENDOZA

POR EL BANCO  
DE MENDOZA

COMISION ARBITRAL



Entre el Banco de San Juan, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -es  
Entre el Banco de San Juan, por una parte, y la Comisión Arbitral del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

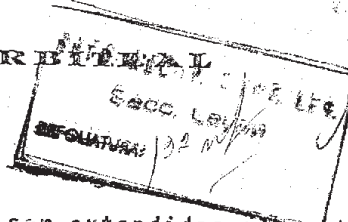
TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----



COMISION ARBITRAL



//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

-Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

-Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

-Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..



COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E. INF. LEG.  
Secc. Leves  
REFOLUTUM: 132 N/

11..

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA

- El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA

- El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA

- La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA

- El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de San Juan a los 14 días del mes de diciembre de 1979.

Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL



BANCA BENJAMIN PARAS  
VICE-PRESIDENTE

POR EL BANCO DE  
SAN JUAN



COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. C. INF. LEG.

Secc. Leveas

REFOLATURA:

Entre el Banco de Previsión Social -de la Provincia de Mendoza-, por una parte, y la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18.8.77) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción y

-----También receptorá aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

My (RE) PEDRO MANUEL GARCIA  
INTERVENTOR



COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E INE. INC.

COOP. LEYES

REGOLAMENTO

134  
23

//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

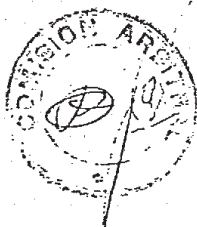
UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

-Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

-Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

-Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

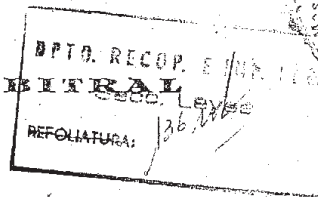


*Obm*

//..

M. (IE) PEDRO MANUEL GARCIA  
INTERVENTOR

COMISION ARBITRAL



///...

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- Nota de crédito del depósito efectuado.
- Comprobantes (para el Fisco).
- Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de MENDOZA a los 21 días del mes de noviembre de 1979.



Dr. JUAN CARLOS VECCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO



BANCO DE PREVISION SOCIAL  
MENDOZA

My (RE) PEDRO MANUEL GARCIA  
INTERVENTOR

POR LA COMISION ARBITRAL

POR EL BANCO DE PREVISION  
SOCIAL DE LA PROVINCIA DE  
MENDOZA



COMISION ARBITRAL

DPTA. RECOP. T. RE. L. 2

secc. Leyes

REFOLIATURA: 136



Entre el Banco del Chaco, por una parte y la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18.8.77) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

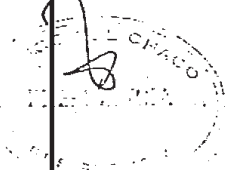
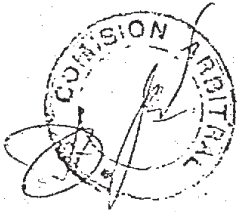
SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.

//..



COMISION ARBITRAL

Sec. Leyes

RESOLUTIVA:

137  
27

//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

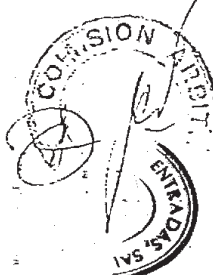
-Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

-Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

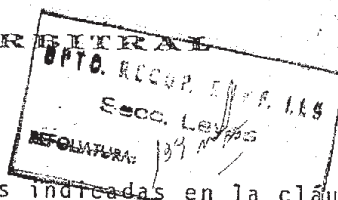
-Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..



COMISION ARBITRAL



28

///...

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA

- El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA

- El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

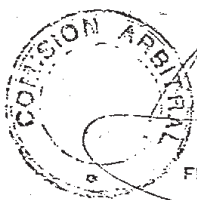
DECIMO QUINTA

- La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA

- El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al periodo fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Resistencia a los 20 días del mes de noviembre de 1979.

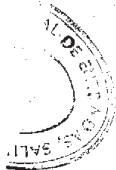


Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICE PRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

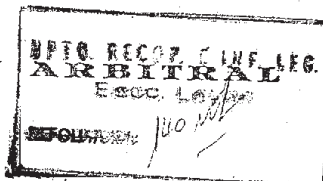
POR LA COMISION ARBITRAL

POR EL BANCO DEL  
CHACO





COMISION



30

Entre el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud., y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.

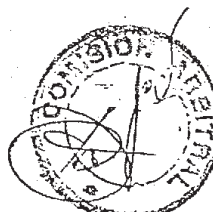
TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, ramos locales o en el mismo Banco.

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.

ALEJANDRO ALIAGA GARCIA  
PRESIDENTE  
BANCO DE LA CIUDAD DE BS AS.

//..



COMISION ARBITRAL

SECC. LEYES

REGISTRADO

//..

SEXTA

Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.

SEPTIMA

Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.

OCTAVA

El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.

NOVENA

El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.

DECIMA

Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.

UNDECIMA

Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

ALEJANDRO ALIAGA GARCIA  
PRESIDENTE  
BANCO DE LA CIUDAD DE BS. AS.

//..

COMISION ARBITRAL

141/32  
DPTO. RECOP. E INE. LEG.  
Seco. Leyes  
REGOLATURA: 142/11

///...

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

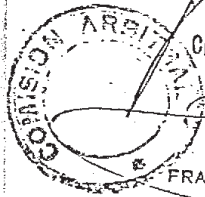
DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de Noviembre de 1979.

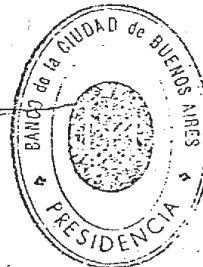


Dr. JUAN CARLOS VIOCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

ALEJANDRO ALIAGA GARCIA  
PRESIDENTE  
BANCO DE LA CIUDAD DE BS. AS.



POR EL BANCO DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION ARBITRAL

142 34  
REC. LEG.  
Sec. Leyes  
REGISTRATURA: 14312

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por una parte y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa matriz o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.

----- También aceptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

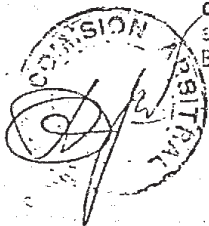
SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, conjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

//..



COMISION ARBITRAL

APYA RECAUDACIONES  
Secc. Leyes  
REGOLATURA: *144*

143

//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

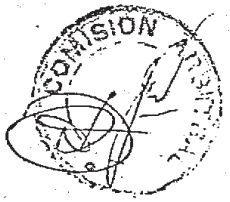
DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

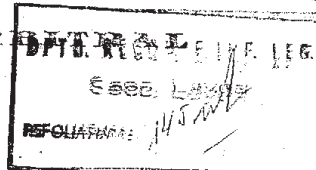
En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..





COMISION ARBITRAL



144  
38

//..

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA

- El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA

- El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA

- La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA

- El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúan con imputación al período fiscal que se inició el 1º de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 1979.



DR. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

RECTOR O. MATELO  
GERENTE  
CASA MATRIZ-LA PLATA

POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMISION ARBITRAL

APTO. RECOP. E INF. LEG.

REFOLATURA: 146

Entre el Banco de la Provincia de Córdoba, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

//..

COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E. INF. LEG.

REFORMATORIA: 147

39

146

//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

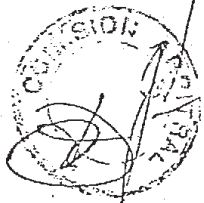
DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

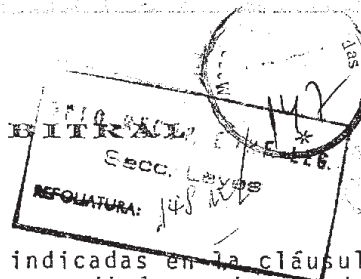
//..



*J.D.*



COMISION ARBITRAL



//..

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Córdoba a los 21 días del mes de noviembre de 1979.

CR. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE  
  
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

ENRIQUE

POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



COMISION ARBITRAL

Seco. Leves

REGOLATORIA: 149 mt

Entre el Banco de la Provincia de Corrientes, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y' de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----



//..



COMISION ARBITRAL

DEPTO. RECOP. E INF. LEG.

SECC. LEGAL

REFOLIATURA:

//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

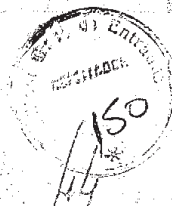
- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..

COMISION ARBITRAL

RECIBO RECIBIDO DE LOS  
SECC. LEYES  
REFOLIATURA: *[Signature]*



//..

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA

- El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA

- El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

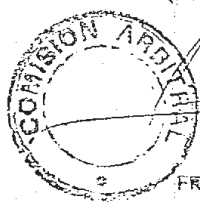
DECIMO QUINTA

- La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA

- El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Corrientes a los 15 días del mes de noviembre de 1979.



*[Signature]*  
Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

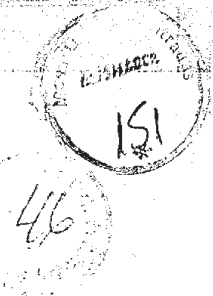
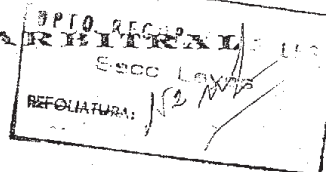
*[Signature]*  
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

*[Signature]*  
JUAN RAMON BRANCHI  
Presidente

POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES

COMISION ARBITRAL



Entre el Banco de la Provincia del Chubut, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

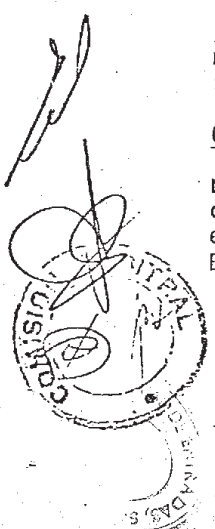
SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, cajeros locales o en el mismo Banco.-----

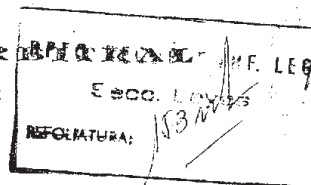
CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

//..



COMISION ARBITRAL DE LEY



//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

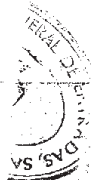
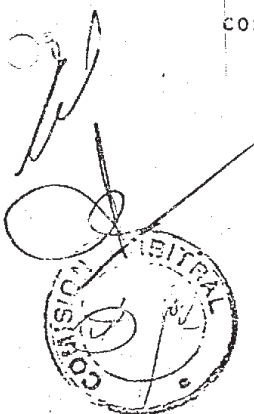
DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan. ---

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..



COMISION ARBITRAL  
DPTO. RECOP. DE LEG  
Secc. Leyes  
REFOLIATURA: 154, m

153  
\* 148

///...

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de RAWSON-Chubut- a los 15 días del mes de Noviembre de 1979.

Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

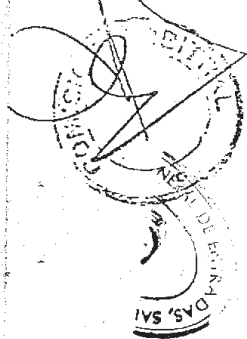
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

OSCARO D. VALERIO  
REPRESENTANTE DEPARTAMENTAL

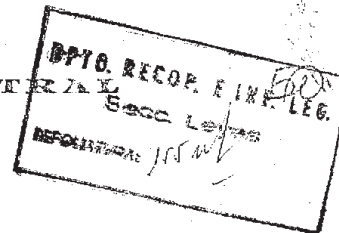
ENRIQUE P. VILLANA  
SUGGERENTE GENERAL

POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT





COMISION ARBITRAL



154

Entre el Banco de la Provincia de Formosa, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

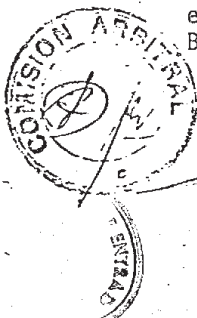
-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----



11..

COMISION ARBITRAL

DTIO. RECOP. E. INE. LEG.  
Soc. Leys  
REFOLIATUM 156

155

11..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

-Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

-Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

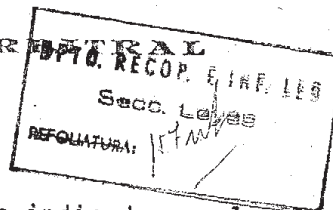
-Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

11..



COMISION ARBITRAL



DUODECIMA

En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- Nota de crédito del depósito efectuado.
- Comprobantes (para el Fisco).
- Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

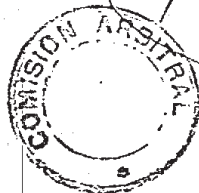
---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Formosa a los 28 días del mes de Noviembre de 1979.

Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

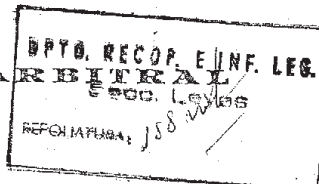
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

Ing. DAVID GANCZ  
POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE FORMOSA



COMISION ARBITRAL



54

Entre el Banco de la Provincia de Jujuy, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----



12

11..



COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Secc. Leyes



//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

-Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

-Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

-Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..





COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E INE. LEG.  
SECC. LEGES  
REGISTRO: 160 N°

Sp

11..

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Jujuy a los 17 días del mes de diciembre de 1979.

Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL



DARIO F. ARIAS  
PRESIDENTE

POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE JUJUY



## COMISION ARBITRAL

38

Entre el Banco de la Provincia de La Rioja, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum", de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no correspondan efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

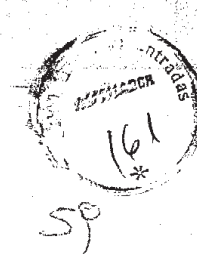
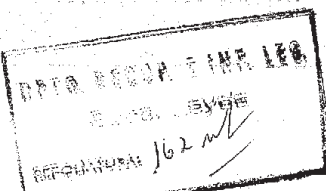
TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----



COMISION ARBITRAL



//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

-Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

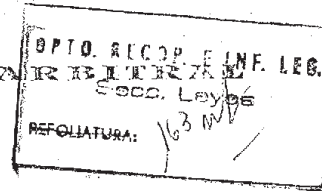
-Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

-Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----



COMISION ARBITRAL



60

//..

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de La Rioja ---a los 30 días del mes de noviembre de 1979.

Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

GR. JORGE N. R. MAYA  
GERENTE GENERAL

ALEJANDRO LEREDO ZAFFINI  
SUB-GERENTE DPTAL. DE SNA.

POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE LA RIOJA



COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

Seco. Leyes

REFOLIATURA: 16

Entre el Banco de la Provincia del Neuquen, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

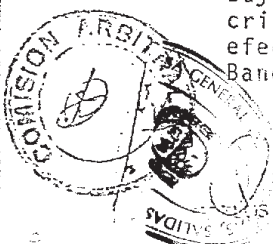
-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, cañes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

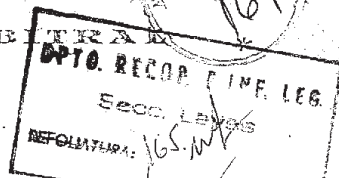


SECRETARIA GENERAL MONTES DE OCA  
SECRETARIA GENERAL

11..



COMISION ARBITRAL



//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troqueado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

-Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

-Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

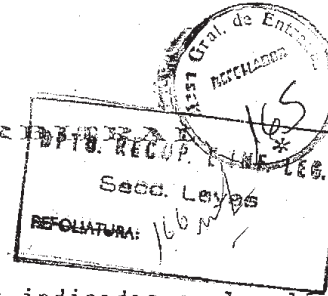
-Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..



# COMISION ARBITRAL



//...

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al periodo fiscal que se inicia el 1º de enero de 1980.

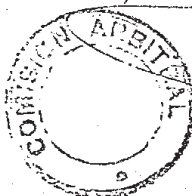
---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Neuquén--- a los 19 días del mes de noviembre de 1979.

Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICE PRESIDENTE

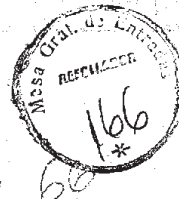
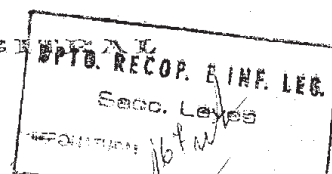
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL

CARLOS ALBERTO CADENA MONTES DECCA  
GERENTE GENERAL  
POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DEL NEUQUEN



# COMISION ARBITRAL



Entre el Banco de la Provincia de Río Negro, por una parte, y la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18.8.77), por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-----

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

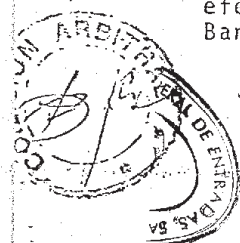
SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

//..



COMISION A...

RECOP. E. INF. LEG.  
Seco. Legos  
REFOLIATURA



//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

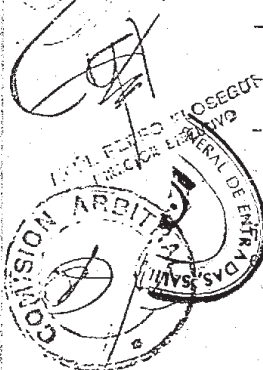
-Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

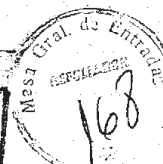
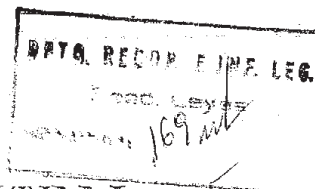
-Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

-Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..





## COMISION ARBITRAL

68

11..

### DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

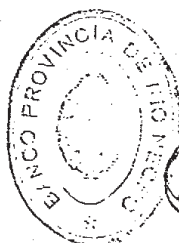
DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de VIEDMA, a los 23 días del mes de noviembre de 1979.

Dr. GUILLERMO VIEDMA

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL



POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

SECRETARIO



COMISION ARBITRAL

Seco. Legal

REFOLATURA

Entre el Banco de la Provincia de San Luis, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

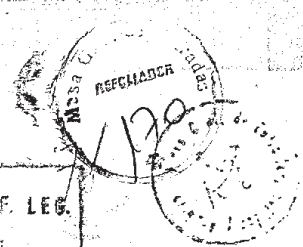
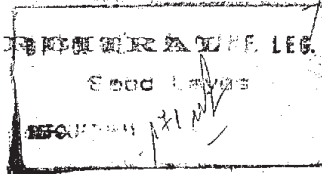
TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

//..

COMISION ADMINISTRATIVA



//...

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito, en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

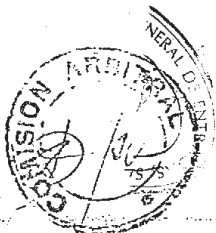
DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

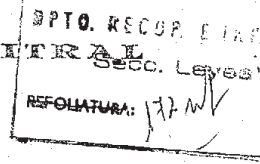
- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//...



COMISION ARBITRAL



DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- Nota de crédito del depósito efectuado.
- Comprobantes (para el Fisco).
- Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DICIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de San Luis a los 28 días del mes de Noviembre de 1979.

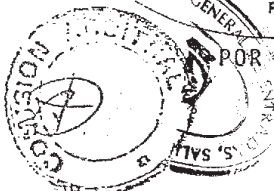
Dr. JUAN CARLOS VIDONI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

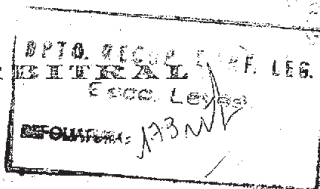
POR LA COMISION ARBITRAL

CARLOS ALBERTO PUW - 96

Cefento General  
POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS



# COMISION ARBITRAL



Entre el Banco de la Provincia de Santa Cruz, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

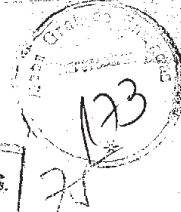
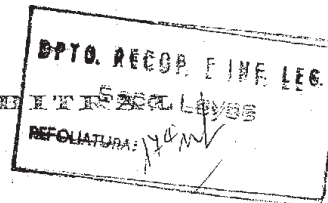
TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigna al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----



COMISION ARBITRAL



//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

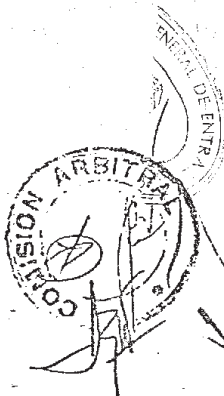
- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..





COMISION ARBITRAL  
SPTS. RECOP. E INF. LES.

Seco. Leyes

REFORMA: 145



//..

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Río Gallegos a los 7 días del mes de diciembre de 1979.

Gr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

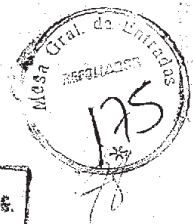
POR LA COMISION ARBITRAL

JORGE

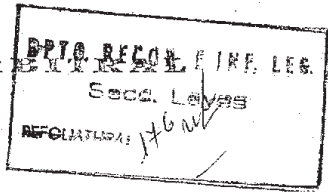
SUBDIRECTOR LEGAL

POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ





COMISION ARBITRAL



Entre el Banco de la Provincia de Santiago del Estero, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

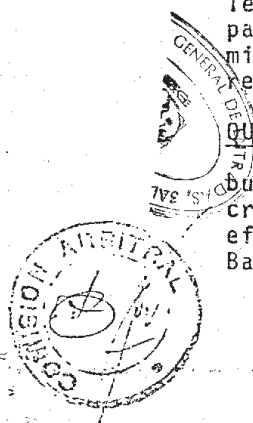
-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, cañjes locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----



COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E. H. LEG.

Fisco. Leyes

REFO. LATUZA

//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo entregará con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

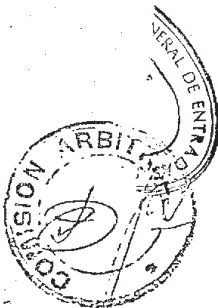
DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..





COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

Secc. Levas

REFOLIAURA: 148

//..

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- Nota de crédito del depósito efectuado.
- Comprobantes (para el Fisco).
- Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA

- El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA

- El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA

- La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA

- El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

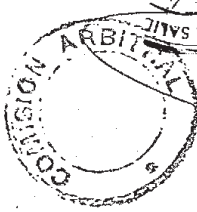
---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago del Estero a los 19 días del mes de diciembre de 1979---



DR. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

POR LA COMISION ARBITRAL



ALFREDO LLADRON  
PRESIDENTE INTERVENTOR

HELIO TOMAS DEJARANO  
GERENTE GENERAL

POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE SANTIAGO  
DEL ESTERO

COMISION ARBITRAL

REFOLATURA: *Hein*



Entre el Banco Municipal de Tucumán, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción y

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

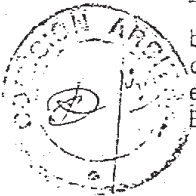
SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, cajeros locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

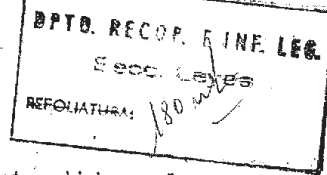
//..







COMISION ARBITRAL



//..

SEXTA Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el arte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..



COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. C. INF. LEG.  
Seco. Leg. 181  
REFOLIATURA: 181



//..

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

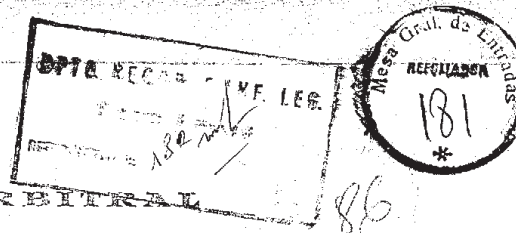
DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 19 días del mes de noviembre de 1979.

SEAL DE ENTRADA  
COMISION ARBITRAL  
Dr. GUSTAVO GARCIA  
VICEPRESIDENTE  
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO  
POR LA COMISION ARBITRAL

H. DOMINGO COLOMBRES (H)  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
POR EL BANCO MUNICIPAL  
DE TUCUMAN

COMISION ARBITRAL



Entre el Banco Provincial de Salta, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio multilateral del 18.8.77 ) por la otra, esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, Cajas Locales o en el mismo Banco.

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.



COMISION ARBITRAL DE LOS

FISCOS LEYES

REFOLATURA: 183



//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el restante para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

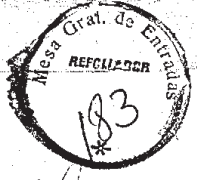
UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..





COMISION ARBITRAL

BPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Seco. Leyes  
REFOLIATURA: *[Signature]*

//..

DUODECIMA - En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de o (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúen con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de SALTA a los 26 días del mes de Noviembre de 1979.

*[Signature]*  
Dr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

*[Signature]*  
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO  
POR LA COMISION ARBITRAL

*[Signature]*  
Dr. CARLOS R. GONZALEZ LOPEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
A/C. DE LA PRESIDENCIA  
POR EL BANCO  
PROVINCIAL DE SALTA





## COMISION ARBITRAL

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

FOLIO LEY 184

FOLIO LEY 184



Entre el Banco Provincial de Santa Fe, por una parte, y la Comisión Arbitral ( Convenio Multilateral del 18.8.77 ) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptará aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

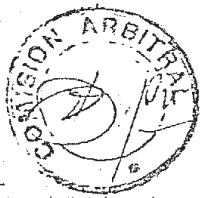
SEGUNDA - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

TERCERA - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco o otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, Cuentas locales o en el mismo Banco.-----

CUARTA - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión gastos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

QUINTA - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

//..



COMISION ARBITRAL



BPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Seco. Leyes  
REFORMA: 186

//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDECIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

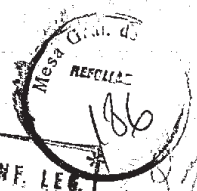
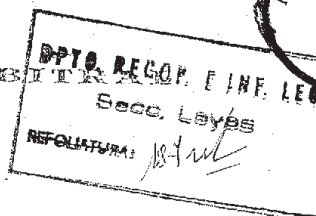
- Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;
- Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;
- Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..



COMISION ARBITRAL



//..

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- a) Nota de crédito del depósito efectuado.
- b) Comprobantes (para el Fisco).
- c) Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- d) Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza, manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúan con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santa Fe ----- a los 20 días del mes de noviembre---de 1979.

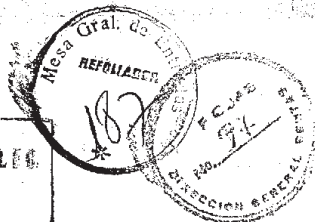
Sr. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE  
  
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO  
POR LA COMISION ARBITRAL

POR EL BANCO  
PROVINCIAL DE  
SANTA FE  
B. RECTOR LIRASCHI  
GERENTE GENERAL COMERCIAL

# COMISION ARBITRAL

Seco. Leyes

REFOLATURA: 188. n.t.



Entre el Banco de la Provincia de Misiones, por una parte, y la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18.8.77) por la otra -esta última "ad-referendum" de los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-, cuyos representantes firman al pie, celebran el presente convenio por el cual la entidad bancaria atenderá el servicio de cobro del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** - El Banco cobrará las boletas de depósito que les fueren presentadas por los contribuyentes y que los fiscos hayan aprobado al efecto, exclusivamente en su casa central o sucursales radicadas en la misma jurisdicción.-

-----También receptorá aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.-----

**SEGUNDA** - El Banco prestará el servicio de cobranza en todo el horario bancario de atención al público y durante todos los días, no pudiendo establecer días de cobro ni horarios reducidos, pero sí podrá ampliarlos si fuera de su conveniencia e interés.-----

**TERCERA** - El Banco cobrará en efectivo, con cheques del propio Banco u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 (cuarenta y ocho) horas, que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.-----

**CUARTA** - El Banco no aceptará cheques endosados por terceros ni los que pudieran originar por su gestión pagos a cargo de los Fiscos. Tampoco aceptará el pago de boletas de depósito de distintos Fiscos con un mismo cheque ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, o pagos fraccionados, vale decir, parte en efectivo y parte en otros valores.-----

**QUINTA** - En aquellos casos en que los pagos se efectúen por medio de cheques, el Banco exigirá al contribuyente que consigne al dorso de los mismos su número de inscripción y la jurisdicción a que corresponda, y en todos los efectos de la boleta de depósito el número de cheque y el Banco contra el cual se gira.-----

C. N. LUIS ALBERTO GIUDICE  
 PRESIDENTE  
 Banco de la Provincia de Misiones  
 ARBITRAL

COMISION ARBITRAL

DEPTO. AL. P. T. INF. LEG.

Cada Leyes

REFQUATONA:

189 m



//..

SEXTA - Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del Fisco respectivo, del Banco o, simplemente cruzados. Los Fiscos autorizan al Banco a endosar los cheques a los efectos del depósito en las cuentas corrientes respectivas.-----

SEPTIMA - Las fechas de vencimiento serán los días 5 de cada mes, que se extenderá al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable. El Banco continuará con la cobranza con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin necesidad de que las boletas sean intervenidas previamente por los Fiscos correspondientes.-----

OCTAVA - El Banco no devolverá importes cobrados ni atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de los contribuyentes; los reclamantes deberán dirigirse a las respectivas Direcciones de Rentas.-----

NOVENA - El cajero, una vez recibido el depósito lo intervendrá con ajuste a las normas de práctica, es decir sello identificatorio del Banco y cajero receptor o intervención de máquinas denominadas "control cajero". En todos los casos este proceso deberá realizarse al dorso de todos los efectos.-----

DECIMA - Una vez realizadas las operaciones indicadas en la cláusula precedente el cajero entregará al contribuyente el efecto correspondiente, retendrá el destinado para el Banco y utilizará el restante para la rendición correspondiente. El cajero del Banco pondrá el mayor cuidado para que el desglose de los efectos de la boleta de depósito se efectúe por el troquelado correspondiente, cuidando que en el corte los comprobantes no se deterioren o destruyan.-----

UNDICESIMA - Los importes recaudados se acreditarán en las cuentas corrientes fiscales centrales de los Bancos de cada jurisdicción en los siguientes términos:

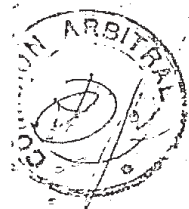
-Las recaudaciones de los días 26 al 5, el día 20;

-Las recaudaciones de los días 6 al 10, el día 25;

-Las recaudaciones de los días 11 al 25, el día 10 del mes siguiente.-----

En caso de que alguna de las fechas de acreditación indicadas precedentemente resultara inhábil, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-----

//..

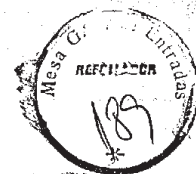
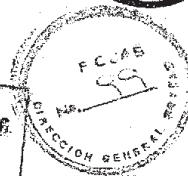
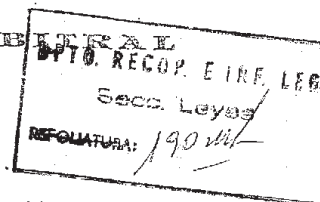


C.P.N. LUIS ALBERTO JUDICIS  
Banco de la Provincia de Misiones





COMISION ARBITRAL



//..

DUODECIMA

- En las fechas indicadas en la cláusula anterior, el Banco rendirá a cada uno de los Fiscos (por intermedio del Banco que corresponda a su jurisdicción), la siguiente documentación:

- Nota de crédito del depósito efectuado.
- Comprobantes (para el Fisco).
- Parte de recaudación, en el mismo orden en que se entregan los comprobantes, donde conste número de inscripción y el importe del respectivo pago.
- Los cheques que puedan resultar rechazados, juntamente con el recibo para su devolución.

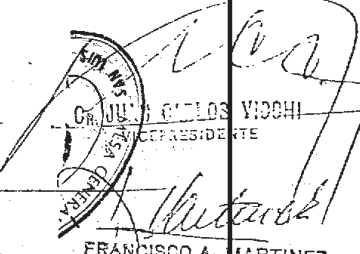
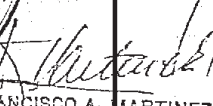
DECIMO TERCERA - El Banco no percibirá comisiones por el servicio de cobranza manteniendo las recaudaciones durante los lapsos que permitan las fechas fijadas en la cláusula Undécima, en compensación por el servicio.

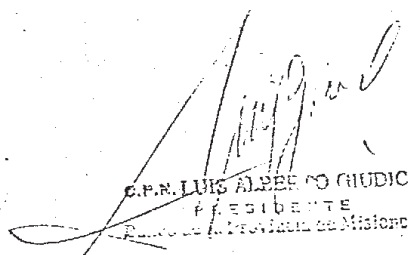
DECIMO CUARTA - El Banco procederá a atender los reclamos efectuados por los distintos Fiscos, por las rendiciones practicadas, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los mismos.

DECIMO QUINTA - La denuncia del presente convenio deberá efectuarse con una antelación no menor de 6 (seis) meses.

DECIMO SEXTA - El presente convenio comenzará a regir para los pagos que se efectúan con imputación al período fiscal que se inicia el 1° de enero de 1980.

---En prueba de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Posadas --- a los 28 días del mes de diciembre de 1979.

  
GR. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE  
  
FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO  
POR LA COMISION ARBITRAL

  
C.P.N. LUIS ALBERTO GIUDICE  
PRESIDENTE  
Banco de la Provincia de Misiones  
POR EL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE MISIONES

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.



SAN LUIS, Febrero 7 de 1980.-

NOTA N° 24

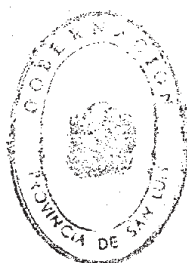
PE-80

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a S.E. a objeto de  
clevarle Ley N° 4066 mediante la cual la Provincia de San //  
Luis ratifica los convenios suscriptos entre la Comisión Arbi-  
tral del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 y los  
Bancos Oficiales de las jurisdicciones adheridas.-

La Ley en cuestión fué sancionada como corola -  
rio de las gestiones iniciadas oportunamente por la Secretaría  
de Estado de Hacienda de la Nación, tendientes a lograr el pa-  
go en sede única del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que de  
ben tributar los contribuyentes encuadrados en las disposicio-  
nes del Convenio citado en el anterior párrafo.-

Saludo a S.E. con distinguida consideración.-



OSVALDO TORRE COMELLI  
HABITANTE DE PASAJA CONTADOR  
MINISTRO DE ECONOMIA  
PCIA. DE SAN LUIS  
GOBERNADOR INTERINO

A S.E. EL SEÑOR  
MINISTRO DEL INTERIOR  
GENERAL DE DIVISION  
Dn. ALBANO EDUARDO HARGUINDEGUY  
S / D



Gobernación de San Luis  
Secretaría General

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

Secc. Leyes

REGISTRUM

192 ml



SAN LUIS, 3 de marzo de 1980

COMUNICACION N° 110 —SG—

A S.S. el SEÑOR

MINISTRO DE .....

S. / D.

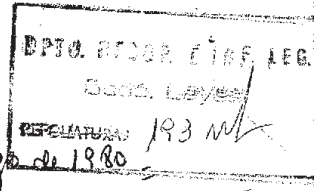
Por disposición de S. S. el señor Secretario General de la Gobernación, tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitirle para su conocimiento y fines que estime corresponder, fotocopia de las Leyes Nros ...4066. ....  
4067 - 4068 - 4069.-

Con tal motivo, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

ARTURO AGOTE

Director General  
Secretaría General de la Gobernación

REGISTRO: 92.2



SAN LUIS, 28 de Mayo de 1980

Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art. 1º punto 1.1ª k) del Decreto No. 1196-GyE-SEG- del 6 de abril de 1978.- *Consta de 193 folios Mx*  
DEPARTAMENTO DE RECOPILACION E INFORMACION LEGISLATIVA.-



*[Signature]*  
Jefe de Sección

SAN LUIS, VIERNES 18 DE JUNIO DE 2004

LEGISLATIVAS

Nº 12.662

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio Nº. Año

LEY Nº 5649  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON  
FUERZA DE  
LEY

ARTICULO 1º.- RATIFICAR, en los términos de la  
Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos  
textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme  
se mencionan:

Ley Nº 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el  
26-10-60

Ley Nº 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el  
21-06-74

Ley Nº 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el  
18-07-79

Ley Nº 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el  
21-09-79

Ley Nº 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79

Ley Nº 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80

Ley Nº 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80

Ley Nº 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81

Ley Nº 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88

Ley Nº 4840 Sancionada el 14-08-89-Publicada el 01-09-89

Ley Nº 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90

Ley Nº 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92

Ley Nº 4965 Sancionada el 05-10-92

Ley Nº 4973 Sancionada el 14-07-93-Publicada el 20-08-93

Ley Nº 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95

Ley Nº 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5089 Sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96

Ley Nº 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97

Ley Nº 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97

Ley Nº 5133 Sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98

Ley Nº 5148 Sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98

Ley Nº 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99

Ley Nº 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99

Ley Nº 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00

Ley Nº 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01

Ley Nº 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01

Ley Nº 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5272 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01

Ley Nº 5308 Sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5351 Sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02

Ley Nº 5358 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Ley Nº 5364 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATIFICADAS: 35.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San  
Luis, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Israel Sosa

Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2332-MLyRI-2004

San Luis, 10 de Junio de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5649; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo  
Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad  
de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley Nº 5649, se observa  
que las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento  
de la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y  
principios legislativos imperantes;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de  
la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San  
Luis, la Sanción Legislativa Nº 5649.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario  
de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario  
de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del  
Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

Alberto José Pérez

Eduardo Jorge Gomina

Gilda Lillana Bartolucci

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Biblio Nº. Año